



Radicado: D 2024070004710

Fecha: 07/11/2024

Tipo DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa, consagra.

**ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona "

**ARTÍCULO 97 REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular

Mediante Decreto No 2024070001221 de 11 de marzo de 2024, se concedió licencia no remunerada, a partir del 08 de abril de 2024 y hasta el 12 de abril de 2024, ambas fechas inclusive, al señor Jhorman Octavio Serrano Esparza, identificado con cédula de ciudadanía No 91 532 012, Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado 3AM del estatuto docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de aula, en Afro - Primaria, en la I E Juan Pablo Gómez Ochoa, sede C E R Oscar Duque Hernández, en el municipio de Caramanta, en la plaza No 13748, población afrocolombiana

Mediante solicitud escrita y radicada No ANT2024ER024894 del 05 de abril de 2024, el señor Jhorman Octavio Serrano Esparza, identificado con cédula de ciudadanía No 91 532 012, solicita revocatoria de la licencia no remunerada, concedida mediante Decreto No 2024070001221 de 11 de marzo de 2024, ya que no la requiere por razones personales y prestó con normalidad el servicio educativo

A través de oficio escrito con fecha 05 de abril de 2024, la señora Rosalba María Saldarriaga Elorza, Rectora de la I E Juan Pablo Gómez Ochoa, certificó que el señor Jhorman Octavio Serrano Esparza, identificado con cédula de ciudadanía No 91 532 012, no tuvo interrupción en sus labores educativas

En razón de lo anterior, se hace necesario revocar el Decreto No 2024070001221 de 11 de marzo de 2024, mediante el cual se concedió licencia no remunerada a partir del 08 y hasta el 12 de abril de 2024, ambas fechas inclusive, al señor Jhorman Octavio Serrano Esparza, identificado con cédula de ciudadanía No 91 532 012, Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado 3AM del estatuto docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de aula, en Afro - Primaria, en la I E Juan Pablo Gómez Ochoa, sede C E R Oscar Duque Hernández, en el municipio de Caramanta, en la plaza No 13748, población afrocolombiana

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Revocar el Decreto No 2024070001221 de 11 de marzo de 2024, mediante el cual se concedió licencia no remunerada a partir del 08 y hasta el 12 de abril de 2024, ambas fechas inclusive, al señor Jhorman Octavio Serrano Esparza, identificado con cédula de ciudadanía No 91 532 012, Magister en Educación, vinculado en propiedad, grado 3AM del estatuto docente 1278 de 2002, quien labora como Docente de aula, en Afro - Primaria, en la I E Juan Pablo Gómez Ochoa, sede C E R Oscar Duque Hernández, en el municipio de Caramanta, en la plaza No 13748, población afrocolombiana, según lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al señor Jhorman Octavio Serrano Esparza, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano	<i>[Firma]</i>	30/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	06-11-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	07-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo - Educación	<i>[Firma]</i>	7-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma